

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

ANTECEDENTES

- I. El 05 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante folio electrónico número **UT/04/246/2018** a la Dirección Ejecutiva (**DE**), a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**) y a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100012818:

“Por medio de este conducto, solicito de la manera más atenta la siguiente información: ¿Cuál es el área que se encarga de adquirir imágenes satelitales? ¿Cuál es el presupuesto que fue asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Cuánto dinero ejercieron del presupuesto asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Cuál fue el costo de cada aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025? ¿Cuáles son las empresas que les brindaron el servicio de la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Cómo solicitaron los servicios de la empresas que les brindaron la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación? ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis? ¿Cuál es el costo de cada uno de los análisis de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? Sin más por el momento agradezco la atención al presente.” (sic)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

- II. Que mediante correo electrónico, de fecha 06 de abril de 2018, la **USIVI** informó a la Unidad de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

*“En atención a la presente hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información **generada, administrada en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.*

*En ese sentido tomando en coordinación con lo establecido por el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a otorgar **acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, o que estén obligados a documentar**, no obstante las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada*

Aunado a lo señalado anteriormente, se debe de tomar en cuenta lo dictado por el criterio 3/17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Handwritten signature and initials in blue ink.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

*En ese sentido, con respecto al folio número **1621100012818**, en el que se realizan una serie de cuestionamientos, es necesario precisar que dichos cuestionamientos que indican a la letra “¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018? Y ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?... (sic) constituyen una Consulta y no así una solicitud de acceso a la Información Pública, puesto que no está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, y si bien, suponiendo sin conceder, que las manifestaciones pudieran relacionarse con el funcionamiento o las actividades específicas que desarrolla esta ASEA, no debe perderse de vista que para dar respuesta a un requerimiento de la naturaleza señalada se requeriría de un análisis e interpretación normativa bajo los supuestos de hecho expuestos, lo que se encuentra fuera del ejercicio del derecho a la información.*

Ahora bien, informo que esta Unidad, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no es competente para atender la solicitud de información identificada con el número 1621100012818, respecto a los demás cuestionamientos.

Por lo anterior me permito recomendar a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos, y la Unidad de Administración y Finanzas para su pronunciamiento.”

- III. Que mediante correo electrónico, de fecha 09 de abril de 2018, la **UGI** informó a la Unidad de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“Por instrucciones de la Enlace de Transparencia de la Unidad de Gestión Industrial tengo a bien informarles que con referencia a la solicitud de información número 1621100012818, y en relación a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Unidad Administrativa no es competente para atender dicha solicitud.”

- IV. Que mediante correo electrónico, de fecha 12 de abril de 2018, la **DE** informó a la Unidad de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“ ...

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hago de su conocimiento que no compete a esta Dirección Ejecutiva atender la solicitud en comento.”

- V. Que por oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/0105/2018**, de fecha 24 de abril de 2018, la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (**DGPTI**) adscrita a la **UPVEP**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

Sobre el particular le comunico que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 21 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General es competente para conocer la información solicitada, no obstante, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esta Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI), no se localizó información referente a adquisición, recepción de donaciones o solicitudes de análisis referente a imágenes satelitales.

Circunstancias de tiempo. – De conformidad con el Artículo PRIMERO TRANSITORIO del Reglamento antes citado, la ASEA inició operaciones el 02 de marzo de 2015, por lo cual no se cuenta con registros para ejercicios fiscales 2010 a 2014.

En estos términos, la búsqueda efectuada versó del 2 de marzo de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Circunstancias de lugar. – En los archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información.

Motivo de inexistencia de información. – Si bien esta Dirección General cuenta con atribuciones para la contratación de servicios, incluyendo programas y licenciamientos, destinados a las unidades administrativas de la Agencia, a la fecha de ingreso de la presente solicitud de acceso a la información no se localizaron registros de adquisiciones, recepción de donaciones ni solicitudes de análisis de imágenes satelitales realizados a través de la DGPTI.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

VI. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/032/2018**, de fecha 07 de mayo de 2018, la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Se hace de su conocimiento que, en relación, a los ejercicios del 2010 al 2014 y de enero al 1º de marzo de 2015, no existe información de la ASEA, toda vez que entró en funciones el día 02 de marzo de 2015, por lo que cabe hacer mención a lo establecido en el criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual implica que:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

*Sobre el particular, le comunico que de conformidad con la competencia señalada en la fracción VI del artículo 42 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), es competente para conocer **parte** de la información solicitada.*

¿Cuál es el área que se encarga de adquirir imágenes satelitales?

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Con fundamento en el Art. 42 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con la atribución para efectuar las adquisiciones, contrataciones de servicios por lo que en el ejercicio 2016 realizó la contratación del SERVICIO "ANÁLISIS DE TERRITORIO DE LOS POLÍGONOS DE LA RONDA 1 LICITACIÓN 3 "TERRESTRE NORTE Y SUR" MEDIANTE IMÁGENES SATELITALES DE ACCESO GRATUITO E INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA PLANEACIÓN DEL TERRITORIO", esto a solicitud formal de la Unidad de Gestión Industrial área responsable de la prestación del servicio de conformidad con el Art. 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos.

¿Cuáles son las empresas que les brindaron el servicio de la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

En el año 2016 el proveedor que brindo el servicio objeto de la presente solicitud de información fue la persona física Omar Piña Burgoa.

¿Cómo solicitaron los servicios de las empresas que les brindaron la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

De conformidad con en el Art. 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios el área requirente con sustento en la Investigación de Mercado solicitó la contratación del SERVICIO DE "ANÁLISIS DE TERRITORIO DE LOS POLÍGONOS DE LA RONDA 1 LICITACIÓN 3 "TERRESTRE NORTE Y SUR" MEDIANTE IMÁGENES SATELITALES DE ACCESO GRATUITO E INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA PLANEACIÓN DEL TERRITORIO". Con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

¿Cuál es el costo de cada uno de los análisis de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

Para el ejercicio fiscal 2016 el costo por la contratación del SERVICIO DE "ANÁLISIS DE TERRITORIO DE LOS POLÍGONOS DE LA RONDA 1 LICITACIÓN 3 "TERRESTRE NORTE Y SUR" MEDIANTE IMÁGENES SATELITALES DE ACCESO GRATUITO E INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA PLANEACIÓN DEL TERRITORIO", fue de \$348,000.00 (trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Sobre el particular le comunico que de conformidad con la competencia señalada en la fracción VI del artículo 41 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**) **es competente parcialmente para conocer de la información solicitada;** no obstante, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos expedientes y bases de datos que obran en esta Dirección General, me permito informarle que la información solicitada **es inexistente** específicamente lo siguiente:

¿Cuál es el presupuesto que fue asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

¿Cuánto dinero ejercieron del presupuesto asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

¿Cuál fue el costo de cada aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y el año 2025?

¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?

¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?

¿Las imágenes satelitales donadas por Sistema Información Geográfica incluyen análisis?

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2015 (fecha de creación de esta agencia) al 06 de abril de 2018 (fecha de ingreso de la solicitud en comento). De conformidad con el Artículo PRIMERO TRANSITORIO del Reglamento antes citado, la ASEA inició operaciones el 02 de marzo de 2015.

Circunstancias del lugar: En los archivos físicos y electrónicos, expedientes, y bases de datos que obran en la Dirección General de Recursos Financieros.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Motivo de la Inexistencia. – Derivado de la revisión en los archivos de contratación que obran en la Dirección General de Recursos Financieros, a la fecha no se localizó registro alguno que se haya efectuado o se haya presupuestado para adquirir o una recepción de donación o solicitudes de análisis referentes a imágenes satelitales, por los años, 2015, 2016, 2017, y 2018.

Por las razones anteriormente expuestas, la información solicitada es inexistente; en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“:

“:

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

“:

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/0105/2018**, la **DGPTI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente V, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGPTI**, manifestó ser competente para conocer de la información solicitada, no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada particularmente en lo que concierne a: “¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025?; ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?; ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

recibido en el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis?; lo anterior debido a que la **DGPTI** no localizó registros de adquisiciones, recepción de donaciones ni solicitudes de análisis de imágenes satelitales; por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGPTI**, a través de su oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/0105/2018**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGPTI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Unidad; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular específicamente en lo que concierne a: “¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025?; ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?; ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis?; lo anterior debido a que la **DGPTI** no localizó registros de adquisiciones, recepción de donaciones ni solicitudes de análisis de imágenes satelitales; por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGPTI** versó del 02 marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 05 de abril de 2018 (fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGPTI**.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGPTI** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

- VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/ET/032/2018**, la **DGRF**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es parcialmente inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente VI, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGRF**, manifestó ser competente para conocer de la información solicitada, no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada particularmente en lo que concierne a: *“¿Cuál es el presupuesto que fue asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuánto dinero ejercieron del presupuesto asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue el costo de cada aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025?; ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?; ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis?”*; lo anterior debido a que la **DGRF** no localizó registro alguno de que se haya efectuado o se haya presupuestado la adquisición, recepción de donaciones, o solicitud de análisis referentes a imágenes satelitales; por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGRF**, a través de su oficio número **ASEA/UAF/ET/032/2018**, se justifican las

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGRF** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Unidad; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular específicamente en lo que concierne a: “¿Cuál es el presupuesto que fue asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuánto dinero ejercieron del presupuesto asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue el costo de cada aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025?; ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?; ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis?”; lo anterior debido a que la **DGRF** no localizó registro alguno de que se haya efectuado o se haya presupuestado la adquisición, recepción de donaciones o solicitud de análisis referentes a imágenes satelitales; por lo tanto, la información requerida por el solicitante es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGRF** versó del 02 marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 06 de abril de 2018. 16
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), adscrita a la **UAF**. 2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGRF** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGPTI** y la **DGRF** realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 06 de abril de 2018, inclusive, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestaron que no identificaron la información requerida por el particular específicamente en lo concierne a: *“¿Cuál es el presupuesto que fue asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuánto dinero ejercieron del presupuesto asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue el costo de cada aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025?; ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?; ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis?”*; lo anterior, debido a que la **DGPTI** y la **DGRF** no localizaron registros que correspondan a la adquisición, recepción de donaciones o solicitud de análisis referentes a imágenes satelitales; en consecuencia, la información solicitada, es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGPTI** y de la **DGRF**, el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Finalmente, resulta importante señalar que, si bien, en el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPTI/0105/2018**, la **DGPTI** solicitó a este Comité de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

Transparencia la confirmación de la declaratoria de inexistencia de la totalidad de la información solicitada, también debe considerarse que, como se observa de la transcripción hecha al oficio número **ASEA/UAF/ET/032/2018** en el Antecedente VI de la presente resolución, la **DGRM** proporcionó respuesta a diversos puntos de la solicitud que nos ocupa, a saber: *¿Cuál es el área que se encarga de adquirir imágenes satelitales?; ¿Cuáles son las empresas que les brindaron el servicio de la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cómo solicitaron los servicios de la empresas que les brindaron la adquisición de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál es el costo de cada uno de los análisis de imágenes satelitales en el año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el año 2018?;* derivado de lo expuesto, a través de la presente resolución únicamente se realizó el análisis de la declaratoria de inexistencia de los puntos en los que no obra información al respecto; motivo por el cual se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración parcial de inexistencia de la información señalada en los Antecedente V y VI, únicamente en lo concierne a: *“¿Cuál es el presupuesto que fue asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuánto dinero ejercieron del presupuesto asignado para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue la aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál fue el costo de cada aplicación (utilidad) de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Fue suficiente el presupuesto para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuántos proyectos (aplicaciones) no se realizaron por falta de la adquisición de imágenes satelitales para el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Cuál es el presupuesto que se requiere para la adquisición de imágenes satelitales para el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y el año 2025?; ¿Cuáles son las necesidades específicas de imágenes satelitales que requieren para atender sus proyectos de investigación?; ¿Cuántas donaciones de imágenes satelitales han recibido en el año 2015, 2016, 2017 y el año 2018?; ¿Las imágenes satélites donadas por Sistema Información Geografía incluyen análisis?”,* de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 132/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100012818**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGPTI** adscrita a la **UPVEP** y a la **DGRF** adscrita a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

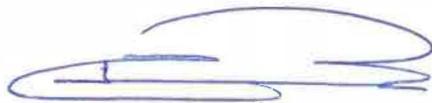
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 17 de mayo de 2018.



Lic. José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Lic. Cesar Romero Vega.
Suplente del Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JOSV/CPMG

